

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se concede a «Miguel Hernández, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Miguel Hernández, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles nobles (de vacuno y ovino, tipos boxcalf, tafiletes, charol y de caprino) por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miguel Hernández, S. A.», con domicilio en avenida General Yagüe, 86, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles nobles (de vacuno y ovino, tipos boxcalf, tafiletes, charol y de caprino)—PP. AA. 41.02, 41.04 y 41.08—por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora —P. A. 64.02.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables al 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 53 («Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para la fabricación de vehículos industriales»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 53 en segunda convocatoria «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de vehículos industriales», partidas arancelarias:

Ex 87.02 A 2
Ex 87.03 B
Ex 87.03 C
Ex 87.04 B
Ex 87.05
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 151.250.000 pesetas (ciento cincuenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 24 de junio al 24 de julio próximo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro del plazo citado.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º A la solicitud se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como tales.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los aportados anteriores.

Se recuerda que, las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento, por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 47 («Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 47, en segunda convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga», partida arancelaria:

87.02 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (ciento veintiún millones de pesetas).